



ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL

25 de setiembre de 2026

CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026

Licenciado
Anthony Mora Salazar
Fiscal Auxiliar
Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental de Santa Cruz

Estimado señor

ASUNTO: Solicitud de allanamiento para delimitación de ecosistema de manglar, caso Estero Río Lagarto, Playa Sámara, exp. 24-000036-1791-PE.

En seguimiento de las acciones necesarias para la delimitación y con ello amojonamiento del sector oeste del manglar del estero del Río Lagarto, Playa Sámara de Nicoya, a fin de cumplir con lo ordenado bajo el exp. 24-000036-1791-PE solicito su valiosa colaboración gestionando ante la autoridad correspondiente una orden de allanamiento que permita a personal del SINAC, ingresar con un equipo tipo back hoe a las siguientes propiedades:

Número de finca	Número de plano
109521-000	G-1933416-2016
91356-000	G-1933418-2016

El objetivo de lo anterior es realizar calicatas que permitan determinar la profundidad del relleno en el área estimada como borde del manglar y con ello, corroborar la existencia de relleno en esos puntos específicos y segundo, determinar el tipo de suelo y relacionarlo con condiciones de humedal. Este insumo es indispensable para emitir un amojonamiento oficial de este ecosistema de manglar.

El montaje realizado por el Ing. Top. Isaac Cisneros y que se muestra en el oficio SINAC-ACT-OR-DR-1323-2024, del 18 de setiembre de 2024 (adjunto), las propiedades en cuestión se encuentran parcialmente traslapadas con los terrenos que, según el informe DIG-TOT- INF-018-2019 (adjunto), *“Estudio fotointerpretativo retrospectivo del manglar ubicado al Oeste del río Lagarto en playa Sámara.”*, corresponde a un área de manglar que fue alterada y destruida con el paso de varias décadas. Dicho informe menciona: *“La Figura 5 muestra el manglar que existía en 1945, sobrepuesto en fotografía aérea del año 2016.”*

A continuación, se detallan las acciones realizadas por SINAC en el caso en cuestión, a fin de brindar mayor contexto sobre este caso:

1. Mediante oficio ACT-OR-DR-353-19 con fecha 20 de marzo de 2019 se solicitó el estudio cartográfico y fotointerpretativo denominado “Estudio fotointerpretativo retrospectivo del manglar ubicado al Oeste del río Lagarto en playa Sámara.” Dicha solicitud fue respondida por el Instituto Geográfico Nacional mediante el informe DIG-TOT- INF-018-2019.



**ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de setiembre de 2026

CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026

Pág. 2 de 8

2. Mediante oficio ACT-OR-T-638-2020, del 9 de junio de 2020, se efectuó un informe de las invasiones en el sector este del manglar del Río Lagarto.
3. El informe ACT-OR-T-638-2020, del 9 de junio de 2020 fue enviado mediante correo electrónico el mismo 09 de junio de 2020, a las 10:21 a.m. al Lic. Jose Ronald Guevara Chavarria, Fiscal de Santa Cruz, dirección electrónica jguevarac@poder-judicial.go.cr.
4. Mediante oficio ACT-OSRN-454- 2024, del 31 de julio 2024, se conformó la Comisión interdisciplinaria para elaboración de propuesta para cumplimiento Res. N° 2024015681 Exp.N°24-0013134-0007-CO, Estero Río Lagarto Playa Samara.
5. Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2024, de parte del Sr. Mauricio Méndez Venegas y dirigido al Ing. Top. Isaac Cisneros González, se solicita el mapa catastral de las propiedades, concesiones o predios que se ubican dentro del área catalogada como manglar según la figura 5 del informe DIG-TOT- 180-2019 "Estudio fotointerpretativo retrospectivo del manglar ubicado al oeste del Río Lagarto en Playa Sámara". Como respuesta a esta solicitud se obtuvo la información brindada mediante correo electrónico del Ing. Isaac Cisneros G., con fecha 28 de agosto de 2024.
6. Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2024, de parte del Sr. Mauricio Méndez Venegas y dirigido a la Lic. Ariana Sánchez Gutiérrez, se solicita brindar los pasos que, desde el punto de vista legal, se deberán considerar como parte de las acciones que se deben implementar en el caso en cuestión. La respuesta a esta solicitud se obtuvo mediante correo electrónico de la Lic. Ariana Sánchez Gutiérrez, con fecha del 2 de septiembre de 2024.
7. Mediante oficio SINAC-ACT-OR-DR-1290-2024, del 11 de setiembre de 2024 se convoca a sesión de la Comisión interdisciplinaria para elaboración de propuesta para cumplimiento Res. N° 2024015681 Exp.N°24-0013134-0007-CO, Estero Río Lagarto, Playa Samara.
8. Como resultado de dicha convocatoria se realizó la sesión que se describe en la memoria de la sesión N° 1 de la Comisión interdisciplinaria nombrada mediante oficio ACT-OSRN-454-2024, del 31 de julio 2024, para elaborar una propuesta para el cumplimiento de la Resolución N° 2024015681 Exp. N°24-0013134-0007-CO.
9. Mediante el informe SINAC-ACT-OR-DR-1323-2024, del 18 de setiembre de 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, se recomienda informar a SETENA del traslape que presentan las propiedades incluidas dentro de la RESOLUCIÓN N° 0318-2024-SETENA, con áreas que en el pasado presentaron cobertura de manglar, según el DIG-TOT-INF-018-2019, así como de una sección que actualmente es ecosistema de manglar, de manera que proceda según corresponda. Este informe fue enviado a SETENA mediante oficio SINAC-ACT-OR-DR-1329-2024, del 24 de setiembre, 2024.
10. Mediante el informe SINAC-ACT-OR-DR-1332-2024, del 19 de setiembre de 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, se recomienda informar a la Municipalidad de Nicoya la situación de los terrenos considerados como manglar, concesiones otorgadas en la zona marítimo terrestre, de que se excluyan las áreas consideradas como manglar



**ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de setiembre de 2026

CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026

Pág. 3 de 8

- en el informe el DIG-TOT-INF-018-2019. Este informe fue remitido al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, SINAC-ACT-OR-DR-1347-2024, del 24 de setiembre, 2024.
11. Mediante oficio SINAC-ACT-OR-DR-1336-2024, del 19 de setiembre de 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, se recomienda informar a la Dirección de Aguas (DA) del MINAE del traslape de la propiedad en la que fue autorizada la perforación de dicho pozo con terrenos considerados como manglar, según el informe DIG-TOT- INF-018-2019. Este informe fue trasladado al Coordinador UH Tempisque de la DA del MINAE, mediante SINAC-ACT-OR-DR-1350-2024, del 24 de setiembre, 2024.
 12. Mediante oficio ACT-OR-T-1335-2024 del 23 de setiembre del 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, el Ing. Top. Isaac Cisneros González presenta el Informe técnico con el mapa catastral del área considerada como manglar del Estero Lagarto, Playa Sámará.
 13. Mediante oficio ACT-OR-T-1351-2024, del 23 de setiembre de 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, el Ing. Top. Isaac Cisneros González presenta el Informe técnico catastral – registral de las propiedades traslapando presuntamente con áreas de manglar en el Estero Lagarto, Samara, Nicoya, Guanacaste.
 14. Mediante el oficio SINAC-ACT-OR-DR-1352-2024, del 24 de setiembre de 2024, dirigido a la Dirección del ACT-SINAC, se hace entre de la propuesta para el cumplimiento de la Resolución N°2024015681, Estero Lagarto Playa Samara, la cual contiene la hoja de ruta solicitada para este caso. Este documento fue entregado vía correo electrónico a la Dirección del ACT-SINAC el 24 de setiembre de 2024.
 15. Mediante oficio SINAC-ACT-AL-1356-2024 del 26 de setiembre, 2024 se informa al Sr. Ministro de Ambiente y a la Asesoría Jurídica de MINAE, la recomendación la situación actual de los predios traslapados con el área considerada como manglar en el Estero Lagarto, Playa Sámará, para que valore poner en conocimiento a la Procuraduría General Republica para que inicien con los procesos judiciales que permitan anular cualquier acto declaratorio de derecho dictados sobre dichos terrenos y poder hacer una recuperación de la zona del manglar que es Patrimonio Natural del Estado.
 16. Mediante oficio SINAC-ACT-AL-1357-2024 del 26 de setiembre, 2024 se informa al Director Ejecutivo del SINAC y a la Asesoría Jurídica de SINAC, la recomendación la situación actual de los predios traslapados con el área considerada como manglar en el Estero Lagarto, Playa Sámará, para que valore poner en conocimiento a la Procuraduría General Republica para que inicien con los procesos judiciales que permitan anular cualquier acto declaratorio de derecho dictados sobre dichos terrenos y poder hacer una recuperación de la zona del manglar que es Patrimonio Natural del Estado (PNE).
 17. Mediante oficio SINAC-SE-AJ-610-2024, del 01 de octubre del 2024, la Asesoría Jurídica de SINAC brindó respuesta al oficio SINAC-ACT-AL-1357-2024 del 26 de setiembre, 2024.



ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL

25 de setiembre de 2026
CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026
Pág. 4 de 8

18. Se brinda respuesta al oficio SINAC-SE-AJ-610-2024, del 01 de octubre del 2024, mediante los oficios ACT-OR-T-1569-2024 del 01 de noviembre de 2024 “Informe técnico catastral – registral por tomos de las propiedades traslapando presuntamente con áreas de manglar en el Estero Lagarto, Samara, Nicoya, Guanacaste” y ACT-OR-T-1639-2024 del 11 de noviembre de 2024, en el cual se realiza un análisis de los planos catastrados relacionados a las fincas con un presunto traslape con el ecosistema de manglar en Rio Lagarto, Samara, Nosara, Nicoya, Guanacaste.
19. Mediante RESOLUCIÓN N° 1888-2024-SETENA, del 30 de octubre de 2024, EXPEDIENTE D1-0112-2024-SETENA, PROYECTO VISTAS SÁMARA, SETENA
20. archiva el expediente D1-0112-2024-SETENA y deja sin efecto la Licencia de Viabilidad Ambiental otorgada, mediante la resolución No. 0318-2024-SETENA de las 09 horas del 28 de febrero del 2024.
21. Mediante oficio ACT-OR-T-1804-2024, del 06 de diciembre del 2024, el Ing. Top. Isaac Chinchilla González, presenta un informe con el cálculo volumétrico entre el nivel del terreno existente y nivel de ecosistema de manglar existente en el Estero Lagarto, Samara, Nicoya, Guanacaste, brindando como resultado que *“El análisis indicó que en diversas áreas del presuntamente manglar se han acumulado volúmenes significativos de material de relleno, afectando un área total de 98,842.26 m². El volumen estimado de relleno para todo el estudio es de 308,198.61 m³, lo que implicaría un transporte equivalente a 21,938 viajes de vagonetas de 14 m³.”* Nótese el volumen de material y por tanto, la inversión que requerirá remover este material.
22. Mediante el informe MINAE-SINAC-DAJ-OFI-055-2024, del 25 de noviembre del 2024, la Asesoría Jurídica del MINAE informa que se procederá a solicitar al RIM la apertura del expediente con la documentación e insumos facilitados por el ACT a la fecha. De conformidad a lo anterior únicamente se hará referencia a los traspales de las fincas con manglar (según informe de IGN) y ZMT.
23. Mediante oficio SINAC-ACT-OR-DR-0247-2025, del 21 de febrero de 2025, se solicitó criterio jurídico respecto de si para el caso del Estero Lagarto, lo establecido en el art. 54 de la Ley Forestal y el art. 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre facultan al personal del SINAC y sus colaboradores para:
 - a. Ingresar a la finca 5- 0091356-000, plano G-1933418-2016 y finca 5-109521-000, plano G-1933416-2016 para realizar estudios de suelo y determinar con ello la profundidad del material de relleno sobre el área de manglar.
 - b. Ingresar a la finca 5- 0091356-000, plano G-1933418-2016 y finca 5-109521-000, plano G-1933416-2016 para retirar mediante el uso de maquinaria pesada el relleno que se determine se encuentre sobre el suelo original del manglar.
 - c. Ingresar a la finca 5- 0091356-000, plano G-1933418-2016 y finca 5-109521-000, plano G-1933416-2016 para realizar las acciones necesarias para la restauración del ecosistema de manglar.



ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL

25 de setiembre de 2026

CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026

Pág. 5 de 8

24. Mediante oficio DAJ-MINAE-359-2025, del 5 de marzo del 2025, la asesoría jurídica del MINAE concluye que "(...) el SINAC tiene la potestad legal para ingresar a las fincas 5-0091356-000 y 5-109521-000, ubicadas en el área del Estero Río Lagarto, Playa Sámara, con el fin de realizar estudios de suelo, retiro de material de relleno y acciones de restauración del manglar. Estas acciones están amparadas por el artículo 54 de la Ley Forestal N° 7575 y el artículo 16 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317, siempre que se respeten los procedimientos establecidos y se garantice la transparencia en las acciones. Sobre este informe se recibe una aclaración, mediante correo electrónico con fecha 12 de marzo de 2025.
25. Con fecha 17 de marzo del 2025, se recibe el informe SINAC-ACT-OSRN-169-2025, el cual presenta una descripción general del humedal Estero Lagarto. Exp: N°24-0013134-0007-CO.
26. Mediante oficio SINAC-ACT-DR-413-2025, del 18 de marzo, 2025, el Director del ACT-SINAC, solicita al Ing. Top. Isaac Cisneros, preparar los insumos y realizar las gestiones ante el Instituto Geográfico Nacional (IGN) para oficializar el límite oeste del Estero Lagarto, tomando como límite del ecosistema del manglar el área señalada en el informe DIG-TOT-INF-018-2019, "Estudio fotointerpretativo retrospectivo del manglar ubicado al Oeste del río Lagarto en playa Sámara", elaborado por el IGN".
27. Se emite el oficio SINAC-ACT-OR-T-0469-2025, 26 de marzo del 2025 en el cual se solicita al IGN información relacionada sobre el trámite para amojonamiento en el caso específico del manglar del Estero Lagarto.
28. Mediante el documento CARTA-SINAC-ACT-DR-0579-2025, del 08 de abril de 2025, el Director del ACT solicita preparar los insumos necesarios para emitir la certificación como patrimonio natural del Estado de los terrenos del Estado ubicados dentro del área considerada como manglar, a partir del informe DIG-TOT-INF-018-2019.
29. Se recibe el oficio DIG-GDF-137-2025, del 24 de abril de 2025 en el cual el IGN concluye que "los estudios geográficos fotointerpretativos son una herramienta de apoyo para corroborar en campo las porciones de ZMT, pero estos no sustituyen los trabajos de campo que deba realizar el SINAC para la definición oficial de los límites del ecosistema y su posterior oficialización por parte del IGN". Esto implica que para solicitar el amojonamiento se debe realizar el estudio de suelos, para lo que se requiere disponer de un topógrafo y desde el traslado del Ing. Top. Isaac Cisneros al MOPT el 15 de abril, quedamos sin esa posibilidad, por lo que se está coordinando con la Municipalidad de Nicoya para obtener dicho apoyo.
30. Se emitió la certificación SINAC-ACT-PNE-005-2025, del 21 de abril de 2025, la cual corresponde a la certificación como Patrimonio Natural del Estado de los terrenos propiedad del Estado que se encuentran dentro del área delimitada como manglar, según el informe DIG-TOT-INF-018-2019, "Estudio fotointerpretativo retrospectivo del



**ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de setiembre de 2026
CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026
Pág. 6 de 8

- manglar ubicado al Oeste del río Lagarto en playa Sámara”, elaborado por el IGN. Es importante aclarar que esta certificación es parcial y no corresponde al límite del manglar. Fundamentalmente tiene como propósito asegurarse que los terrenos en cuestión no serán sujetos de una concesión municipal, como lo pretendía un interesado.
31. Se recibe por parte de la Municipalidad de Nicoya, el oficio No. AM-0836-05-2025, del 14 de mayo de 2025, en el cual informa de la clausura de las actividades comerciales que de forma irregular se desarrollaban en parte de la invasión en el sector este del manglar del Estero Lagarto, así como de la anuencia para la coordinación interinstitucional necesario para resolver dichas invasiones. Ya se ha tenido una primera reunión de coordinación al respecto.
 32. Se emite el oficio CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-0787-2025, del 28 de mayo de 2025 en el cual el Biol. Mauricio Méndez Venegas, coordinador de la comisión nombrada mediante oficio ACT-OSRN-454-2025, del 31 de julio 2025, presenta el documento “Propuesta para la recuperación y rehabilitación del manglar del Estero Lagarto, Playa Sámara, Nicoya”.
 33. Resolución 20261-2025, exp. 2024-1429-RIM, del 10 de junio de 2025, en la cual se autoriza la apertura de un expediente administrativo y consignar notas de advertencia administrativa en las fincas del Partido de GUANACASTE y en los planos catastrados de propiedades y concesiones con posibles traslapes con la zona pública del Estero Lagarto o con zona restringida generada a partir del límite del Estero Lagarto.
 34. CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-1145-2025 del 04 de agosto de 2025, en el que se solicita colaboración a la Municipalidad de Nicoya para proceder con el retiro y disposición de las rocas que se ubican en el borde del estero Lagarto y en dirección suroeste.
 35. N° OFICIO DA-UHTPNON-0457-2025 del 12 de noviembre de 2025, respuesta de la Dirección de Aguas del MINAE respecto de la solicitud de restablecimiento del cauce de dominio público en la ruta que originalmente presentaba y que alimentaba el manglar del Estero Lagarto.
 36. CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-1110-2025, del 30 de julio de 2025 en el que se informa a la Licda. Ariana Sánchez de la Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ) del MINAE, sobre el estado de avance del caso del Estero Lagarto y se solicita instrucciones para proceder con el desalojo de las construcciones ubicadas en el sector este del manglar del Estero Lagarto.
 37. Oficio MINAE-SINAC-DAJ-OFI-0449-2025 del 24 de noviembre de 2025, en el que la Licda Ariana Sánchez, traslada el informe CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-1110-2025, del 30 de julio de 2025 para que dicha DAJ se manifieste sobre dicha consulta. En seguimiento de este oficio se incluye la cadena de correos con fechas 11 de noviembre



**ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de setiembre de 2026
CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026
Pág. 7 de 8

- de 2025, 02 de diciembre de 2025 y 16 de junio de 2026 en los que se ha consultado a la Licda. Sánchez G. sobre la respuesta al informe CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-1110-2025, del 30 de julio de 2025. En correo con fecha 19 de junio de 2026 se recibe respuesta recomendando consultar directamente a la DAJ de MINAE.
38. Informe SINAC-ACT-DR-T-1304-2025 del 04 de setiembre de 2025 en el que se informa sobre la demarcación como PNE del terreno propiedad del Estado que en el pasado
 39. fuera concesionado como zona restringida por la Municipalidad de Nicoya y que fue incorporado al PNE.
 40. Correo de la fiscal Milena Rodríguez Garro en la que bajo el exp. 24-000036-1791-PE, ordena realizar la determinación del manglar y el relleno que se realizó en el área que corresponde a manglar.
 41. Informe N° DCC-033-05-2025, del 13 de mayo del 2025, suscrito por la Municipalidad de Nicoya en el que se informa de la clausura de las actividades comerciales Bar Pablitos y Camping Aloha, que operaba una actividad de alquiler de cabinas, ambos operando en construcciones con traslapes dentro del sector este del manglar del Estero Lagarto.
 42. Oficio MRRMN-03-06-2026 del 06 de junio de 2026, en el que un miembro del Concejo Municipal de Nicoya, solicita determinar si existe una eventual operación irregular o sin las autorizaciones de los comercios Pablitos Bar y Camping Aloha.
 43. Oficio CARTA-SINAC-ACT-DR-1064-2026 19 de junio de 2026, en el que se solicita al Concejo Municipal de Nicoya apoyo municipal para retirar empedrado en desembocadura Estero Lagarto y efectuar el estudio de suelo necesario para realizar el amojonamiento del manglar del Estero Lagarto.
 44. El informe CARTA-SINAC-ACT-OSRSCC-0743-2026 del 03 de julio de 2026, informa sobre un intento por realizar calicatas en las propiedades que se traslapan con el área estimada del estero Lagarto, sin que se concretara la acción debido a la oposición de representantes de la empresa dueña de las propiedades.
 45. Mediante el documento CARTA-SINAC-ACT-OSRSCC-0876-2026 del 06 de agosto de 2026, se efectuó una primera solicitud para la gestión de una orden de allanamiento.

El expediente de este caso puede ser descargado en el siguiente link: https://sinacgocr-my.sharepoint.com/:f/g/personal/katherine_vargas_sinac_go_cr/lgDZxCNaUGJvTayUvnm9XpcwAeAED6iLa5yM4FAdHy4xp4o?e=XryaxQ



**ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE
DIRECCIÓN REGIONAL**

25 de setiembre de 2026
CARTA-SINAC-ACT-DR-1679-2026
Pág. 8 de 8

Pongo a su disposición al Ing. Pedro Rojas, pedro.rojas@sinac.go.cr, celular 8330 4868, para lo que se requiera coordinar en este caso.

Cordialmente.



Ing. Nelson Marín Mora
Director
ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE

NMM/DML/Consecutivos de oficios Dirección 2026/dr-1679*25-09

C. Sr. Pedro Rojas Chaves- Humedales ACT
Sr. Mauricio Méndez Venegas- Director Técnico.
Consec.
Expediente.